

Expte. N° 13-04248883-0
**"Gentile María Cristina c/
Federación de Colegio de
Abogados y Procuradores de
la Provincia de Mendoza p/
A.P.A."**

- Sala Primera-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de autos

i.- La demanda

La parte actora impugna por ilegitimidad la resolución dictada por la Federación de Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza en autos N°409 "Gentile María Cristina p/ Apelación", en los que se le aplicó la sanción de diez días de suspensión en la matrícula y del ejercicio libre de la profesión.

Relata que la causa disciplinaria tiene su inicio con la denuncia incoada en su contra por la Sra. Mariana García el 11/11/2011 (Expte. N°3304) y ratificada por su esposo Juan Alberto Paredes el 03/11/2011 (Expte. N°3307). Agrega que se efectuó denuncia por caducidad de un expediente ordinario por petición de herencia, acción que había devenido en abstracto.

Indica que es cierto que no le informó a Paredes de la caducidad de la causa por petición de herencia planteada contra Ida Victoria Sbarbati, porque el Sr. Paredes no concurrió más a

su estudio jurídico y recién luego de dos años volvió a tener contacto cuando necesitó de sus servicios. Aclara que nunca pretendió ocultar maliciosamente nada al Sr. Paredes inmediatamente le informaba a los clientes cualquier novedad.

Manifiesta que debió renunciar al patrocinio del denunciante ante su desaparición. Agrega que con la resolución dictada por la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores se afecta en forma manifiesta, abrupta y carente de legalidad el derecho a trabajar y ejercer una profesión lícita, el derecho de igualdad ante la ley, el derecho a la igualdad de oportunidades.

Afirma que la inobservancia de todo el bloque normativo ha alterado la exigencia inexcusable de la garantía constitucional de defensa en juicio, por haber interrumpido la correlación existente entre la verdad de los hechos, las pruebas que avalan los mismos y la decisión adoptada.

ii.- La contestación

A fs. 49/57 contesta demanda la accionada y solicita se rechace la misma en atención a la improcedencia de la demanda en virtud de ser legítimo y razonable el acto administrativo impugnado.

A fs. 60/62 responde Fiscalía de Estado y solicita su rechazo por las razones que expone.

II.- Consideraciones

Los argumentos expuestos por el accionante no avalan su pretensión. Basta una lec-

tura de los antecedentes administrativos para concluir que el derecho de defensa ha sido respetado. Las razones que esgrime y que pretende respaldar con otros antecedentes, no justifican su conducta.

En ese orden de ideas, más allá del esfuerzo argumental desplegado por la actora para deslucir la resolución puesta en crisis, no se advierte irregularidad ninguna en el procedimiento que llevó a la sanción impuesta por la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores, habiéndose respetado el derecho de defensa de la ocurrente; razón por la cual esta Procuración General considera que en el caso que nos ocupa no se han violentado los derechos constitucionales invocados por la parte actora (igualdad, debido proceso, defensa en juicio), al habersele garantizado la posibilidad de ofrecer y producir prueba.

Respecto a lo relacionado con la graduación de la sanción impuesta por la infracción administrativa, las facultades del Juzgador se encuentran limitadas. Se trata de un extremo que depende del mérito que de las circunstancias realice la autoridad que la aplicó. Por lo tanto es inconvencible salvo ilegitimidad o arbitrariedad manifiestas (LSA 389-F.219; 3922-fs. 083).

Asimismo dada la discrecionalidad Administrativa en la merituación de la importancia de los quebrantamientos a las obligaciones legales, las sanciones son irrevisibles a menos

que se haya demostrado su irrazonabilidad, lo que no ha acaecido en el sub lite.

III.- Dictamen

En conclusión, este Ministerio Público Fiscal considera que procede que V.E. desestime la demanda incoada por los motivos puestos en relieve precedentemente.-

Despacho, 11 de febrero de 2021.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General